

**CONTRATO CENTA FANTEL No. 56/2016**  
**LICITACIÓN PÚBLICA CENTA-FANTEL No. 17/2016**  
**“SUMINISTRO DE SILOS METÁLICOS”**



Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **FAUSTINO SALINAS BATRES**, de cuarenta y ocho años de edad, Constructor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de persona natural, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-FANTEL No. 56/2016 del proceso de Licitación Pública CENTA-FANTEL No.17/2016 “SUMINISTRO DE SILOS METÁLICOS”; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO:**

EL objeto del presente contrato es el suministro de los silos metálicos para fortalecer las capacidades de almacenamiento de los productores beneficios del Proyecto.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

- a) Suministrar los 933 silos metálicos conforme las especificaciones técnicas establecidas en las bases de licitación.
- b) Construcción de los silos según la distribución asignada a cada municipio.
- c) Disponer de las herramientas, equipo, materiales y mano de obra necesarios para la ejecución del trabajo.

**III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:**

El contratante designa para los efectos de este contrato al señor Roger Manfredis Hernández Fuentes, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete-uno, encargado del área administrativa de la Región IV; como Administrador del presente Contrato, sus funciones serán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero



del contrato; **g)** colaborar dentro de sus atribuciones con el contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar al Titular UACI y SGF sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; **j)** Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

#### IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El pago por el suministro de silos metálicos objeto del presente contrato es por el monto total de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$89,227.00)**. Dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). El pago se podrá hacer parcialmente, mediante el avance de la entrega de los silos, tomando en cuenta la cantidad de silos por municipio y cuando se termine de construir la cantidad asignada distribuido de la siguiente manera:

Lote	Descripción del bien o servicio	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Monto total
1	Agencia de nueva Guadalupe	Silo	215	\$95.00	\$20,425.00
	Agencia de Usulután		256	\$96.00	\$24,576.00
	<b>Total</b>		<b>471</b>		<b>\$45,001.00</b>
2	Centro de Gobierno municipal de San Miguel	Silo	294	\$95.00	\$27,930.00
3	Agencia de San Francisco Gotera	Silo	168	\$97.00	\$16,296.00
	<b>Total</b>		<b>933</b>		<b>\$89,227.00</b>

Los pagos se harán de conformidad a los precios adjudicados en la medida que se recepcionen los productos objeto de este contrato; para ello, el contratista deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL Cambio Climático y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por el contratista.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo cinco días hábiles siguientes de recibida la documentación.

Cada pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y a esta cláusula y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).



**V. ANTICIPO**

El contratante podrá entregar al contratista, en el caso que este lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$26,768.10)**, previa la presentación de la garantía de la buena inversión de anticipo, según Artículos 31 y 34 LACAP.

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;
- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el consultor, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,
- f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

**VI. PLAZO:**

El plazo de vigencia del presente contrato será de tres meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato.

**VII. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:**

Los lugares de recepción de los silos metálicos se detalla a continuación:



Lote	Departamento	Lugar de entrega	Cantidad
1	Usulután	Agencia de nueva Guadalupe	215
		Agencia de Usulután	256
<b>Total</b>			<b>471</b>
2	San miguel	Centro de Gobierno Municipal de San Miguel	294
3	Morazán	Agencia de San Francisco Gotera	168
<b>Total de silos</b>			<b>933</b>

Para la programación y cantidades por cada entrega, el contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato, según lineamientos del coordinador del componente.

El contratista deberá informar al CENTA los lugares de cada municipio donde construirán los silos, con el objetivo que la institución pueda supervisar el cumplimiento de especificaciones técnicas.

**VIII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:**

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyectos FANTEL Cambio Climático.

**IX. CESIÓN:**

Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

**X. GARANTÍAS:**

**i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,922.70)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria, esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

**ii) Garantía de Anticipo**

Para garantizar el anticipo entregado según la Cláusula V. ANTICIPO, el contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de anticipo por el monto del anticipo solicitado.



La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.

Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

**iii) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes**

El contratista entregará al contratante, una garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un monto de **OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$8,922.70)**, correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, para un plazo de un año contado a partir de la fecha de recepción definitiva del bien, la cual deberá ser emitida por un banco, sociedades afianzadoras o aseguradoras debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La garantía será devuelta al contratista una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte del contratante.

**XI. INCUMPLIMIENTO:**

En caso de incumplimiento, por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**XII. EXTINCIÓN:**

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

**XIII. PLAZO DE RECLAMOS:**

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, el contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito o fuerza mayor.



**XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:**

De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVIII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

**XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; **a)** Requisición número 005119 de fecha 29/04/16; **b)** Acuerdo de J.D. No.1926/2016 de fecha 06/05/16, el cual contiene la Aprobación de Bases de Licitación Pública CENTA-FANTEL LP No. 17/2016 Suministro de Silos Metálicos; **c)** La oferta del contratista de fecha 30/05/16; **d)** Acuerdo de J.D. No. 1942/2016 de fecha 16/06/16, el cual contiene la adjudicación; **e)** Garantía de Cumplimiento de Contrato, Garantía de Buena Inversión de Anticipo y Garantía de Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de los bienes; **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:**

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

**XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:**

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:**

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.



**XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**XX. TERMINACIÓN BILATERAL:**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra el contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXII. NOTIFICACIONES:**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **"EL CONTRATISTA"** a través del Señor Faustino Salinas Batres, en Residencial Sirama Calle Principal, Avenida A, # 8, San Miguel, departamento de San Miguel.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de julio de dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:

POR EL CONTRATISTA:

**ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**  
Representante Legal del CENTA y  
Presidente de la Junta Directiva

**FAUSTINO SALINAS BATRES**  
Contratista





*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas del con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cuatro años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **FAUSTINO SALINAS BATRES**, de cuarenta y ocho años de edad, Constructor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso se denominará EL CONTRATISTA, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA FANTEL NÚMERO CINCUENTA Y SEIS PLECA DOS MIL DIECISÉIS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA FANTEL NÚMERO DIECISIETE PLECA DOS MIL DIECISEIS DE "SUMINISTRO DE SILOS METÁLICOS". Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLAUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal ha contratado con el señor Faustino Salinas Batres el suministro de silos metálicos para fortalecer las capacidades de almacenamiento de los productores beneficiarios del proyecto, los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de **OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el pago se realizará cinco días hábiles después que el contratista presente a la Subgerencia Financiera del CENTA para el trámite del respectivo quedan la siguiente documentación: factura de consumidor



final a nombre de CENTA-Proyectos FANTEL Cambio Climático y acta de recepción a satisfacción por el administrador del contrato; en cada pago se deducirá el uno por ciento en concepto de retención del trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y el treinta por ciento del valor en concepto de amortización del anticipo, liquidando con la deducción correspondiente a la diferencia del pago de la última entrega. El plazo del contrato será de tres meses contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Tres se nombra Administrador del Contrato, al señor Roger Manfredis Hernández Fuentes, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero un millón sesenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete-uno, encargado del área administrativa de la Región IV. Existen otras cláusulas las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** **I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE por haber tenido a la vista: **a)** El Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; en el que aparece publicado el Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, en cuyo artículo uno de dicha Ley se establece que se crea el "CENTA", como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; que así mismo en el artículo seis literal a) de dicha ley se establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** El ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo CUATROCIENTOS TRES, el día uno de junio del año dos mil catorce, en el que aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número NUEVE, el día uno de junio del año dos mil catorce, emitido por el señor Presidente de la República, a efecto de nombrar como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión de su cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado

Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Certificación del acuerdo J.D. Número mil novecientos cuarenta y dos pleca dos mil dieciséis de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en el que se acordó la adjudicación del suministro de silos metálicos. **ii)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



Lic. Orestes Fredesman Ortiz Andrade  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA



FABRICA DE TANQUES PARA AGUA  
Y SILOS METALICOS  
**Faustino Salinas**  
Tels.: 2667-0305 / 7730-1943

  


NOTARIO  
BALDUINO SANTOS  
REPUBLICA DE EL SALVADOR  
EL SALVADOR



